



Tribunal Supremo Electoral

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS. Guatemala, dieciséis de febrero de dos mil veintitres.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el partido político **VALOR**, a través del Representante Legal, la señora **Ana Ingrid Bernat Cofiño de Palomo**, y;

CONSIDERANDO I

El Inciso h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: *“h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas.”*, en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: *“El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...”*.

CONSIDERANDO II

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: **a)** Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; **c)** Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; **d)** Elegir y ser electo; y, **e)** Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminente político, y para el efecto el artículo 136 inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos.

CONSIDERANDO III

El Dictamen de la Delegación Departamental de **ALTA VERAPAZ** del Registro de Ciudadanos número DICTAMEN guion trece guion dos mil veintitrés (DICTAMEN-13-2023) de fecha once de febrero de dos mil veintitrés, establece que la solicitud contenida en el formulario correspondiente a la inscripción de Diputados Distritales al Congreso de la Republica por el Distrito Electoral de **ALTA VERAPAZ** fue presentada ante esa dependencia, en fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, junto con la documentación que para el efecto regulan los artículos 214 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, artículo 53 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; así como que la referida solicitud, fue presentada dentro del plazo que regula el artículo 215 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

CONSIDERANDO IV

Que esta Dirección, al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que la solicitud de inscripción contenida en el expediente de mérito, cumple con los requisitos regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral el veinte de enero de dos mil veintitrés; aunado a lo anterior, derivado de que en el informe proferido por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de **ALTA VERAPAZ** y de la revisión efectuada por este Despacho, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

Acotado lo anterior y para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de la Constancia Transitoria de Inexistencia de Reclamación de Cargos extendida por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala y de los antecedentes penales y policiacos de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, por lo que este Registro accede a lo solicitado, debiendo así resolverse.

LEYES APLICABLES

Los artículos 162 y 164 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 163 inciso d), 167 inciso d), 205, 212, 213 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 54, 57, 59, 59 Bis, y 60 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007), 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil. y sus respectivas modificaciones;

POR TANTO:



Tribunal Supremo Electoral

Esta Dirección, con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo preceptuado **DECLARA: I. PROCEDENTE** lo solicitado por el partido político VALOR, a través del Representante Legal, la señora **Ana Ingrid Bernat Cofiño de Palomo**, en cuanto a la inscripción de la planilla de candidatos a Diputados Distritales al Congreso de la República por el Distrito Electoral de **ALTA VERAPAZ**, integrada por los ciudadanos: **a) PABLO ROLANDO MOLL GIRON**, casilla número **UNO (01)**; **b) MAYRA KARINA MOLL GIRON**, casilla número **DOS (02)**; **c) DONALD JOSUE MOLINA CHINCHILLA**, casilla número **TRES (03)**; **d) MARIA REGINA MENDEZ ANZUETO**, casilla número **CUATRO (04)**; **e) JORGE LUIS VALDIZON DELGADO**, casilla número **CINCO (05)**; **f) EDDY ALEJANDRO ESTRADA AGUILAR**, casilla número **SEIS (06)**; **g) ROCIO MENDOZA BARRIENTOS**, casilla número **SIETE (07)**; **h) EDGAR LEONEL POP MACZ**, casilla número **OCHO (08)**; **i) MARIA RENEE CASADOS VALLADARES**, casilla número **NUEVE (09)**. **II.** Remítase el expediente de marras al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender las credenciales que en derecho corresponden. **III. NOTIFÍQUESE.**



Sergio Estuardo Jiménez Rivera
SECRETARIO
REGISTRO DE CIUDADANOS
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Ramiro José Muñoz Jordán
Lic. Ramiro José Muñoz Jordán,
Director General
Registro de Ciudadanos
Tribunal Supremo Electoral





Tribunal Supremo Electoral

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala, siendo las Ocho horas con treinta y cuatro minutos, del día veinte de febrero de dos mil veintitrés, tercera calle, cinco guion cincuenta, zona uno, **NOTIFIQUÉ**, al partido político "VALOR", la Resolución número PE-DGRC-248-2023 RJMJ/aaf, dictada por la Dirección General del Registro de Ciudadanos, mediante cédula que entregué a: Carina Mila; quien de enterado (a) de conformidad si firmó.
DOY FE.

(f)

[Signature]
NOTIFICADO (A)

11:34

20-02-23



[Signature]
Daniel Obando
Notificador
Dirección General del
Registro de Ciudadanos